

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de noviembre de 2018.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho a las 08:30 horas, derivado de la solicitud de información con número de folio 00786718 y turnado al suscrito con número de expediente **324/2018**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.-** Como se desprende de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente realizó una solicitud de información con número de folio 00786718 consistente en:

*“Por medio de la presento solicito la siguiente información:*

*¿Cuál es el presupuesto con el que cuentan para el congreso anual de delegados que llevará a cabo del 24 al 28 de octubre del 2018?*

*¿Cuánto se gastará en viáticos ?*

*¿Cuántos delegados irán y de que dependencias?*

*Solicito la facturación de dichos gastos cuando éstos se hayan efectuado.”*

A lo que el sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en archivo adjunto:

*“Solicitud folio: 00786718*

*Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de octubre del 2018.*

*(...)*

*P r e s e n t e.*

*Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 19 de octubre del 2018, con folio número 00786718, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 119, 120, 124,125, 127, 130, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo ésta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:*

*“Esta Unidad de Transparencia emitió respuesta el día 19 de octubre del 2018; determinando la INCOMPETENCIA para responder la solicitud de acceso a la*

*información en la cual hace usted ejercer su derecho a la información, con gusto le atendemos y comentamos al respecto lo siguiente; la mayoría de los datos que se solicitan corresponden a una dependencia de Gobierno del Estado, en virtud de que los tramites se realizan por medio de una licitación, así mismo los montos que se autorizan para viáticos y la facturación que está solicitando están en poder de la instancia antes mencionada; en relación al número de delegados que asistirán, es impredecible en este momento decir de cuantas dependencias van a asistir al evento, toda vez que se hace por medio de convocatoria y a la fecha no contamos con datos oficiales, por lo expuesto le invito que redireccione su solicitud y con gusto lo orientamos a dirigirse a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, que es el sujeto obligado que le puede dar respuesta y de la cual se proporcionan los datos siguientes”.*

*Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: Mtro. Ricardo Pedro Guinea Nieto*

*Dirección Física de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: Calle Victoria No.202, 1er Piso. Col. Centro .C.P.42000, Pachuca, Hidalgo*

*Teléfonos de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: 7186215 Línea Directa, Conmutador 7176000 ext. 2912.*

*Correo Electrónico de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo: uipg@hidalgo.gob.mx*

*Link de Transparencia del Poder Ejecutivo: [www.transparencia.hidalgo.gob.mx](http://www.transparencia.hidalgo.gob.mx)*

*Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.”*

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone el presente recurso de revisión argumentando que:

*“Me enviaron un archivo con error, no lo abre en ninguna computadora. **El archivo está dañado** y no puedo abrir la información que solicité.”*

En un primer momento, se constata que los requisitos establecidos para la interposición del recurso, se cumplen de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y procede a analizar si se actualiza alguna causal de desechamiento.

De las constancias que obran en el presente expediente, se analiza primordialmente la causal de interposición del recurso, en el que se manifiesta: *“Me enviaron un archivo con error, no lo abre en ninguna computadora. El archivo está dañado y no puedo abrir la información que solicité”*, de lo que se desprende que el recurso es interpuesto por la causal VIII del artículo 40 de la Ley de Transparencia, el cual indica:

*“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*"

En consecuencia esta ponencia constata a través del apartado de consulta pública de las solicitudes del Sistema Infomex Hidalgo la misma, dando como resultado la descarga del archivo de respuesta que proporciona el sujeto obligado a la solicitud con número de folio 00786718 y que se transcribió en párrafos anteriores del presente acuerdo y que obra a foja cinco del presente expediente.

Es de resaltarse que el sujeto obligado responde al recurrente dentro de los tres días que le otorga el artículo 134 de la Ley de Transparencia en caso de declararse INCOMPETENTE, siendo el caso manifestar que lo es de manera parcial:

*"Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. De la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."*

Y, no obstante que el sujeto obligado orienta de manera errónea sobre el sujeto obligado competente, puesto que los datos de la unidad de transparencia no están actualizados, el recurrente puede consultarlos en la siguiente liga: <http://www.itaih.org.mx/Paginas/Unidades%20de%20informacion.html> siendo los datos actuales los siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO

Titular: L.D. Maricela Rodríguez Pastén

Dirección: Calle. Gabriel Mancera No. 400, esq. Avenida Constituyentes, Planta baja, Fraccionamiento Punta Azul, Pachuca de Soto, Hgo.

Teléfono: 71 8 6215

Correo electrónico: uipg@hidalgo.gob.mx

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147 fracción I, se determina desechar por improcedente, con fundamento en el artículo 150 fracción III que señala:

*"Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;"*

Ya que sí se entregó la información requerida y fue respondida en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

**TERCERO.-** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.